

INSTRUCTIVO

OTORGAMIENTO DE MANDATO A INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA PAGO DE CRÉDITOS CON REEMBOLSO DETERMINADO

Atendidas las modificaciones introducidas por la ley 20.053 de 06/09/2005 a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral, los candidatos podrán otorgar a las Instituciones Financieras un mandato por el cual el Servicio Electoral autorizará el pago a éstas de los créditos con el reembolso que se determine (art. 14 bis inciso 3°).

Los mandatos conferidos al tenor de la disposición señalada deberán ajustarse a las siguientes instrucciones.

1. Los candidatos y partidos políticos podrán contratar créditos con Instituciones del Sistema Financiero **registradas** ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
2. Para el pago del crédito, los candidatos y los partidos políticos podrán otorgar, a las Instituciones Financieras con que obtuvieron los créditos, un mandato especial.
3. El mandato deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
 - a) La individualización completa del **mandante**: nombres, apellidos paterno y materno, y número de cédula nacional de identidad; o nombre y N° de RUT, según se trate de candidatos o de partidos políticos.
 - b) La individualización completa de la Institución Financiera **acreedora**: nombre, N° de RUT, sucursal, domicilio y datos de la cuenta bancaria para abonar el pago del crédito (número y banco).
 - c) La identificación del **crédito** a lo menos en cuanto a su monto y número de individualización, si lo hay.
 - d) Suscripción del mandato: firma del mandante (si se trata de partidos políticos debe suscribirlo el Presidente de la Directiva Central registrada en el Servicio Electoral); y nombre, N° de RUN, cargo, timbre y firma del habilitado de la Institución Financiera como mandatario.
 - e) Lugar y fecha de otorgamiento del mandato.

4. Con este mandato el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la Institución Financiera, con cargo al reembolso que se determine en cada caso. Este pago gozará de preferencia.
5. El pago del crédito por esta vía comprende **el capital y los intereses devengados sólo hasta el 20 de enero de 2006.**
6. El **mandato en original y sin enmendaduras** debe ser entregado al Servicio Electoral, en las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales, esto es, entre el **12 de diciembre de 2005 y el 20 de enero de 2006.**
7. El mandato **podrá ser entregado** por el Administrador Electoral (para candidatos independientes) o por el Administrador Electoral General (candidatos afiliados o Partidos Políticos), junto a la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales; o bien directamente por la Institución Financiera acreedora.
8. La autorización de pago del crédito estará sujeta a **previa aprobación** de la cuenta presentada y a la **verificación** que el crédito se hubiere utilizado efectivamente en el pago de gastos electorales declarados en la cuenta.
9. Si se cumplen los requisitos legales señalados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito, sea del todo o de la parte que proceda, y enviará a Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.

Santiago, septiembre de 2005.